

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3518

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General N° 2.716. Norma complementaria.

Bs. As., 31/7/2013

B.O. 6/8/2013

Vigencia: 8/8/2013

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-59-2013 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuetos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° – Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor referencial” y II “Países de destino de las mercaderías”.

Art. 2° – Déjase sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3° – Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4° – Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Déjase sin efecto la Resolución General N° 3.144, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6° – Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, Cumplido, archívese. – Ricardo Echegaray.

ANEXO I (Artículo 1°)

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg.	2,04	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg.	1,95	kilogramo	GR7
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 kg.	1,95	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.10	Yerba mate. Simplemente canchada. En envases de contenido neto superior a 3 kg.	1,86	kilogramo	GR7
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Picado 6.	3,10	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Picado 6.	3,02	kilogramo	GR7

0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Distinto de picado 6.	3,10	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto inferior o igual a 3 kg. Distinto de picado 6.	3,02	kilogramo	GR7
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Picado 6.	2,96	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Picado 6.	2,88	kilogramo	GR7
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Distinto de picado 6.	2,96	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR8, GR18
0903.00.90	Yerba mate. Las demás. En envases de contenido neto superior a 3 kg. Distinto de picado 6.	2,88	kilogramo	GR7

ANEXO II (Artículo 1°)

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

413 GRECIA

415 IRLANDA

416 ISLANDIA

417 ITALIA

420 MALTA

422 NORUEGA

423 PAISES BAJOS

424 POLONIA

425 PORTUGAL

426 REINO UNIDO

429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 7

202 BOLIVIA
203 BRASIL
205 COLOMBIA
208 CHILE
221 PARAGUAY
222 PERU
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 8

345 BANGLADESH
306 CAMBOYA
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
316 INDONESIA
324 LAOS
304 MYANMAR
332 PAKISTAN
307 SRI LANKA
313 TAIWAN
337 VIETNAM

GRUPO 18

302 ARABIA SAUDITA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS

319 ISRAEL

321 JORDANIA

325 LIBANO

334 SIRIA

ANEXO III (Artículo 2°)

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0903.00.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 3.144 para las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0903.00.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 3.144 para las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.